INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que la demandada no presentó dentro del término el escrito de réplica al libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	EFRAIN ARTURO ESCOBAR FLÓREZ
Demandado:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00370-01
Tema:	PENSIÓN DE JUBILACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del término comprendido entre el 20 de octubre y el 10 de noviembre de 2021 (archivo 06 del ED), se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De otra parte, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

CUARTO: **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/01/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff56eeb7961d974f7ef550398dc447c55e81801331eee21bbac2141e432776b**
Documento generado en 21/01/2022 06:53:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica